



Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En Villanueva de la Reina, siendo las diecinueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente, los Tenientes de Alcalde doña Paula María Gómez Arévalo, don José María Chica Luque y doña Isabel Verdejo Martínez, los Concejales Don Carlos Cardeñas del Moral, don Ángel Suárez Estepa, don Diego Cañizares Gutiérrez, don Juan Antonio Jiménez León y D. Pedro Tomás Gallego Polo, todos bajo la presidencia del primero y asistidos por mí, la Secretaria Titular, doña Gemma M. Jiménez Pedrajas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y en primera convocatoria.

Excusa su asistencia la Concejala del Grupo Socialista, Dña. María Dolores Béjar Polo y la Concejala del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, Dña. María de los Ángeles de la Fuente Espinosa.

ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- A la hora indicada, se declaró abierta la sesión por el señor Alcalde-Presidente, quien preguntó a los señores asistentes si, en aplicación del artículo 91/1 del Reglamento, algún miembro de la Corporación tenía observaciones que efectuar al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día quince de julio de dos mil diecinueve, que había sido distribuido junto con la citación para la presente, relativa a errores materiales o de hecho.

Interviene el Concejal del Grupo ADELANTE, D. Diego, quién considera que la redacción del acta es muy subjetiva.

Por su parte, el Concejal del Grupo PP, D. Pedro, dice que no puede opinar porque no estuvo presente en la anterior sesión.

Finalmente, el Sr. Alcalde, expone que aunque su Grupo echa de menos algunas cosas, entiende que los acuerdos plenarios están perfectamente reflejados y que es lo importante.

Sometido el borrador del acta a votación, fue aprobado por mayoría de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, con los dos votos en contra de los Concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE NOMBRA AL TITULAR DE LA TESORERÍA.- Se da lectura por la Secretaria de la Propuesta de Alcaldía.

“El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/07/2019, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

ASUNTO NOVENO.-NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA TESORERÍA.- Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:

Examinado expediente administrativo, relativo a la designación de Tesorero/a de Fondos de la Corporación, y considerando lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 164.2 del Texto Refundido, Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que hacen referencia a la atribución de la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación a los

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	1/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la Legislación del Estado.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía solicita del Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. *Nombrar a doña Paula María Gómez Arévalo, Primer Teniente de Alcalde para desempeñar las funciones de Tesorería en este Ayuntamiento conforme lo dispuesto en el artículo 2 f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relevándola de la obligación de prestar fianza.*

Segundo. *Notificar el nombramiento a la Concejala designada, quien deberá aceptarlo expresamente, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.*

Tercero. *Comunicar a los Bancos, y Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejala Tesorero tras la aceptación de su cargo.”*

Sometido el borrador del acta a votación, fue aprobado por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los siete Concejales del Grupo Socialista y con los tres votos a favor de los concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.”

RECIBIDO.- Por parte de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, en fecha 9 de agosto de 2019, requerimiento para anulación de la designación de un concejal para las funciones de Tesorería, basándose en los preceptos legales que son de aplicación.

VISTOS.- Los siguientes fundamentos legales:

PRIMERO.- Dispone el artículo 92 bis.2 de la LBRL en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía:

«2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
- c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).»*

Tras la entrada en vigor del citado precepto (13 de septiembre de 2015) aquellos funcionarios integrados en la subescala de secretaría-intervención tienen aptitud para

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	2/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

desempeñar por igual las funciones de fe pública local, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo desempeñarse ninguna de estas funciones por concejales del Ayuntamiento.

En la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley 10/2015, respecto a la indicada reforma se dice: “*En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para las funciones de tesorería, urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de secretaría-intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.*”

SEGUNDO.- Sin embargo, ni el legislador ni el titular de la potestad reglamentaria – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas- previeron literal y expresamente el modo de suplir el ejercicio de las funciones que venían siendo desempeñadas por el llamado concejal-tesorero en municipios de menos de 5.000 habitantes.


La Dirección General de la Función Pública ha entendido, en aplicación de la normativa vigente, que el desempeño de las funciones de tesorería en los municipios de menos de cinco mil habitantes puede realizarse de las siguientes maneras:

- Mediante agrupaciones de tesorería, establecidas por la Comunidad Autónoma
- Mediante un puesto reservado a un funcionario de habilitación nacional, desempeñado en colaboración.
- Asumiendo las funciones la Diputación Provincial a través del Servicio de Asistencia a Municipios.
- Por un funcionario con habilitación nacional destinado en otro municipio, a través de la acumulación de funciones a las propias de su puesto.
- Transitoriamente, en caso de que no se pueda proveer el desarrollo de las funciones de tesorería de alguna de las maneras indicadas en la presente relación y en tanto se articule alguno de ellos, atribuyendo al Secretario-interventor del Ayuntamiento el desempeño de las funciones de tesorería.

TERCERO.- Se trata también en la mencionada nota la cuestión relativa al régimen transitorio aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016. La Disposición Transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que dispone en su redacción actual:

1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	3/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

2. Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

3. Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia,

RESULTANDO.- Que este Ayuntamiento cuenta con TRES FUNCIONARIOS DE CARRERA en su plantilla, pero sólo perteneciendo a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria-Interventora, y por tanto no siendo posible con carácter inmediato nombrar un nuevo Tesorero/a acudiendo a las alternativas prioritarias previstas en la normativa de aplicación a que se ha hecho alusión, y con el fin de no paralizar de manera grave la normal actividad de la Corporación y por tanto, de los servicios públicos, que pueden verse afectados por la no concurrencia de la figura del Tesorero/a, encargado como es sabido –entre otras funciones-, de la gestión financiera municipal, al distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento, para el puntual pago de las obligaciones del Ayuntamiento a sus proveedores.


RESULTANDO.- Que siendo una de las alternativas posibles, hasta en tanto se articule alguno de los procedimientos prioritarios previstos, y de manera transitoria, es posible atribuir a la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, el desempeño de las funciones de tesorería, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Nombrar de manera transitoria hasta en tanto se articula alguno de los procedimientos previstos en los “Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril” de octubre de 2.015; a la Funcionaria de carrera DÑA. GEMMA MARÍA JIMÉNEZ PEDRAJAS, con DNI: 53592079D, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, y titular de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al tener estas nuevas funciones que se adscriben a la mencionada funcionaria, un carácter transitorio y excepcional, y no tener por ende, una naturaleza de carácter

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	4/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

permanente, se procederá a la compensación mediante la asignación de un complemento de productividad, a fijar por esta Alcaldía dentro de unos criterios razonables en función de las nuevas funciones asignadas, que en todo caso no superará los 3.500,0 Euros anuales.

En Villanueva de la Reina, a 2 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo.- Blas Alves Moriano”

Interviene el Concejal del Grupo PP, D. Pedro, quien manifiesta que como así lo establece la legislación, hay q asumirlo pero que supone un coste para el Ayuntamiento, considerando que así se sube el sueldo a los funcionarios y se les baja a los Concejales.

El Concejal del Grupo ADELANTE pregunta por el coste que supone, a lo que la Secretaria le responde que viene establecido en la Resolución.

Interviene de nuevo D. Pedro, quién considera que es mejor tener en el Ayuntamiento a la persona que lleve a cabo las funciones de tesorería, a que venga de fuera porque así se agilizaría la firma de los documentos.

Finalmente la Secretaria aclara que este nombramiento tiene carácter transitorio, en tanto se articulan algunos de los procedimientos previstos por la legislación.

El Sr. Alcalde también interviene para puntualizar que este Ayuntamiento ha venido nombrando a Concejales como tesoreros, precisamente por ahorrarle un coste al Ayuntamiento, pero que actualmente la ley no lo permite, y que por lo tanto, hay que asumirlo.

Sometida la propuesta a votación, resultó aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, con los dos votos a favor de los Concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 181/19, DE 29 DE AGOSTO.- Se da lectura por la Secretaria de la Resolución de Alcaldía.

“NÚMERO 181 /19

RESOLUCION DE LA ALCALDIA DE 28 DE AGOSTO 2019


En Villanueva de la Reina, siendo las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, constituido en su despacho oficial el Señor Alcalde D. Blas Alves Moriano, ante mí, la Secretaria Titular D^a. Gemma María Jiménez Pedrajas.

VISTO

Mediante Resolución de esta Alcaldía n°144/19, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se RESOLVIÓ:

Primero.- Designar a don José Domingo Jiménez Sabalet, que acredita reunir los requisitos necesarios para el desempeño del citado puesto de trabajo, como

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	5/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

funcionario eventual, para ejerza las funciones de confianza y asesoramiento al servicio de la Alcaldía con las atribuciones siguientes:

1. Asesoramiento a la Alcaldía en materia de ejecución de obras municipales, en materias no específicamente atribuidas al Técnico municipal.
2. Control y recepción de materiales y suministros para obras.
3. Dirección de obras municipales en materia propia del personal de oficios, con apoyo al Aparejador Municipal y ejecución material de las órdenes emanadas de dicho técnico.
4. Organización del personal de oficios en las obras y servicios urbanísticos municipales.
5. Cuantas tareas de asesoramiento le sean encargadas por la Alcaldía, en materia de obras y servicios urbanísticos municipales.

Segundo.- El régimen jurídico del personal eventual será el recogido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siéndole aplicable en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. El cese tendrá lugar automáticamente cuando se produzca el de la autoridad a la que se presta la función de confianza o asesoramiento y, en cualquier caso, cuando expire el mandato de la Corporación. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.


Tercero.- El interesado deberá tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación.

Visto.- Que el Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 15/07/2019, en el asunto undécimo tomó conocimiento de dicha Resolución.

Advertido.- Error en el resuelvo primero, concretamente donde dice “funcionario eventual”, debiendo decir “personal eventual”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104.2 y 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de Reforma de la Función Pública y 41.14.d del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	6/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

RESUELVO

Primero.- Modificar el resuelto primero de la Resolución de esta Alcaldía nº144/19, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, quedando redactado de la siguiente manera:

“Primero.- Designar a don José Domingo Jiménez Sabaleta, que acredita reunir los requisitos necesarios para el desempeño del citado puesto de trabajo, como personal eventual, para ejerza las funciones de confianza y asesoramiento al servicio de la Alcaldía con las atribuciones siguientes:

1. Asesoramiento a la Alcaldía en materia de ejecución de obras municipales, en materias no específicamente atribuidas al Técnico municipal.

2. Control y recepción de materiales y suministros para obras.

3. Dirección de obras municipales en materia propia del personal de oficios, con apoyo al Aparejador Municipal y ejecución material de las órdenes emanadas de dicho técnico.

4. Organización del personal de oficios en las obras y servicios urbanísticos municipales.

5. Cuantas tareas de asesoramiento le sean encargadas por la Alcaldía, en materia de obras y servicios urbanísticos municipales.”

Segundo.- Mantener inalterables el resto de puntos que contiene la citada Resolución de Alcaldía.

Tercero.- Dar cuanta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, así como ordenar su publicación en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”


Interviene el Concejal del Grupo PP, D. Pedro, quién considera que para que fuera legítimo el nombramiento se debería haber hecho alguna prueba o práctica, aunque entiende que el personal eventual es una persona de confianza, y que así lo tiene que asumir, por lo que votará a favor de la modificación.

A continuación interviene el Concejal del Grupo ADELANTE, D. Diego, que dice que se trata de un “enchufado”, interviniendo el Sr. Alcalde para pedirle que se modere, que no se puede referir así a un trabajador de este Ayuntamiento, y lo llama al orden por primera vez, añadiendo que su nombramiento está amparado por la ley, respondiendo D. Diego que lo llama como le da la gana, llamándolo el Sr. Alcalde al orden por segunda vez. En cuanto a la votación, aclara que votarán a favor de la modificación pero no de la resolución por la que se hacía el nombramiento.

Toma la palabra la Concejala del Grupo Socialista para concluir que se trata de una persona de una persona de confianza, y que no se puede abrir una convocatoria para cubrir estos

7

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	7/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

puestos, para los demás sí, abriéndose un debate con D. Pedro sobre este tema, reconduciendo el tema el Sr. Alcalde, puesto que lo que se está llevando al Pleno es la modificación de una palabra concreta de la Resolución, que en ningún caso afecta al acuerdo adoptado.

Finalmente interviene la Secretaría para explicar la figura del personal eventual tal y como lo recoge la legislación.

Sometida la modificación de la Resolución a votación, resultó aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, con los dos votos a favor de los Concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS ASIGNACIONES A GRUPOS MUNICIPALES.- Se da lectura por la Secretaria de la Propuesta de Alcaldía.

“El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/07/2019, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:


ASUNTO DÉCIMO TERCERO.- ASIGNACIONES A GRUPOS MUNICIPALES.- Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:

El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo 3, define los regímenes retributivos, y en su Artículo 18, dice así:

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Uno. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del *Régimen Local*, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente real decreto-ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	8/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Habitantes	Referencia
	-
	Euros
Más de 500.000	106.130,60
300.001 a 500.000	95.517,54
150.001 a 300.000	84.904,46
75.001 a 150.000	79.598,46
50.001 a 75.000	68.985,42
20.001 a 50.000	58.372,36
10.001 a 20.000	53.065,30
5.001 a 10.000	47.759,30
1.000 a 5.000	42.452,24

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia
	-
	Euros
Dedicación parcial al 75%.	31.839,20
Dedicación parcial al 50%.	23.348,55
Dedicación parcial al 25%.	15.920,13


Dos. Las cuantías de los límites recogidos en esta disposición incluyen un aumento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo se aplicará el incremento retributivo adicional vinculado a la evolución del PIB que, de acuerdo con el artículo 3.dos, se apruebe para el personal del sector público.

Esta Alcaldía en cumplimiento del precepto legal citado, somete a la Consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Se propone aprobar la rectificación de la **BASE 26ª. RETRIBUCIONES, DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES**, que quedaría así:

Los Concejales con dedicación exclusiva total o parcial tendrán derecho, por el ejercicio de sus funciones, al percibo de catorce pagas, en las siguientes cuantías mensuales brutas a las que se aplicará el incremento retributivo adicional vinculado a la

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	9/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

evolución del PIB que, de acuerdo con el artículo 3.dos, se apruebe para el personal del sector público.:

Alcalde	2.714,29	euros
Primer Teniente de Alcalde	1.857,14	euros
Segundo Teniente de Alcalde	1.571,43	euros

Serán de cuenta de la Corporación las cotizaciones sociales de estos Concejales.

Los concejales con y sin delegación expresa de área tendrán la indemnización mensual siguiente:

Concejal con área	375 euros
Concejal sin área	100 euros
Miembro de la Junta de Gobierno (excepto liberados)	150 euros
Alcalde-Pedáneo	450 euros
Vocales	100 euros


SEGUNDO: Los Grupos políticos con representación municipal recibirán las subvenciones del Ayuntamiento, que a continuación se detallarán, para contribuir a sus gastos, en función del número de Concejales conseguidos y la actividad desarrollada por estos. En el ejercicio 2019, las mencionadas asignaciones, sin perjuicio de su modificación en atención a resultados electorales producidos dentro del ejercicio presupuestario o sus prórrogas, serán en euros por anualidad:

Grupo	Año
Grupo Municipal P.S.O.E.	8690'00
Grupo Municipal ADELANTE –UDVQ-IU	2957'00
Grupo Municipal P.P.	1319'00

Abierto un turno de palabra, hizo uso del mismo D. Diego Cañizares, quién expone que los miembros de la Corporación se han subido el sueldo, considerándolo indecente y una barbaridad. Pide que se le explique el porcentaje de liberación que tienen cada uno de los miembros con dedicación parcial, considerando incongruente que un concejal sin área, que tiene responsabilidad y acude a plenos, se equipare a otros, como los vocales de La Quintería que no la tienen, pidiendo asimismo que se le explique el sistema llevado a cabo para el reparto entre los distintos Grupos, concretamente cuál es la parte fija y la variable.

Responde Dña. Paula, manifestando en primer lugar que barbaridad e indecencia es recibir varias retribuciones y no declararlas, explicando que, para el reparto de las asignaciones propuestas, se ha aplicado la normativa correspondiente, y que se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Estado, siendo la cantidad propuesta para los

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	10/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Concejales librados inferior a la que se podrían atribuir en aplicación de dicha normativa, y añadiendo que ésta es la única retribución que perciben, explicando que las asignaciones se componen de una cantidad fija de 500 euros para cada Grupo y una variable, de 819 euros por miembro de cada Grupo.

Añade el Sr. Alcalde que para el reparto se han tenido en cuenta un total de 14 concejales, los 11 que forman la Corporación en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, y los 3 vocales de la Entidad Local Autónoma de “La Quintería”, siendo ésta la fórmula propuesta por el anterior Grupo Municipal UDVQ, que ahora forma la coalición ADELANTE.

D. Diego Cañizares interrumpe al Sr. Alcalde en su explicación y éste lo llama al orden por primera y segunda vez, advirtiéndole que a la tercera vez que lo llame al orden será expulsado del Pleno.

El Sr. Alcalde no considera que sea “una barbaridad” las asignaciones propuestas a los Concejales/as con dedicación parcial, puesto que han sido establecidas dentro de los límites marcados en la Ley, estado en todo caso por debajo de dichos límites, y explicando que con ello se retribuye la especial dedicación que requieren unas funciones con tanta responsabilidad. Además considera que lo que “si supone una barbaridad” es tener que usar los fondos públicos para hacer frente a los gastos ocasionados por las demandas interpuestas por el anterior Grupo UDVQ, y trae a colación dos sentencias, cuyo fallo da la razón al Ayuntamiento, y que han supuesto un uso de caudales públicos que se podrían haber invertido en mejoras para el pueblo.

Finalmente, respecto del porcentaje de liberación que tienen cada uno de los miembros con dedicación parcial, responde que no ha plasmado dicho número en su propuesta que insta al Concejal D. Diego Cañizares, a que lo averigüe aplicando una regla de tres, puesto que los datos para obtenerlo si se encuentran en dicha propuesta.


Sometida la propuesta a votación, resultó aprobada por mayoría absoluta con los siete votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista y con los tres votos en contra de los concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.”

Visto.- Que en dicha propuesta no se hace referencia a su entrada en vigor, se propone añadir un punto tercero al Acuerdo, en el que establezca lo siguiente:

TERCERO.- Las retribuciones, dietas, indemnizaciones especiales y asignaciones a grupos políticos establecidos en este Acuerdo, entrarán en vigor, con carácter retroactivo, desde el día 1 de julio de 2019.

Vista.- La aclaración solicitada por el Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE –UDVQ-IU, D. Diego Cañizares, cuya contestación por la Teniente de Alcalde, Dña. Paula, tuvo lugar durante la celebración del Pleno, se propone añadir al punto segundo del Acuerdo la siguiente aclaración:

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	11/17





**Ayuntamiento de Villanueva de la Reina
Jaén**

Componente fijo: 500,00 €/año a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.

Componente variable: 819 €/año por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.

En Villanueva de la Reina, a 2 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo.- Blas Alves Moriano”

Interviene el Concejal del Grupo PP, D. Pedro, quien manifiesta que las asignaciones que se hagan a los Grupos o a los Concejales no es lo que le preocupa, sino su pueblo.

A continuación interviene el Concejal del Grupo ADELANTE, D. Diego, quien expone, que tal y como alegaron en el recurso interpuesto, consideran ilegal las indemnizaciones que se establecen con carácter fijo, leyendo la normativa que considera de aplicación y dando sus razones al respecto, considerando que no se deben incluir al Alcalde Pedáneo ni a los dos vocales de La Quintería como miembros de la Corporación, razón por la que votarán en contra.

Toma la palabra la Concejala del Grupo Socialista, Dña. Paula, quien expone que en la sesión anterior del Pleno se hizo la distinción entre parte fija y variable, y que respecto a la inclusión de Alcalde Pedáneo y a los dos vocales de La Quintería como miembros de la Corporación, siendo en total catorce, le recuerda que eso era lo alegado por su Grupo en los recursos contenciosos interpuestos en los años anteriores contra este reparto, respondiendo D. Diego, que antes su propuesta era que se consideraran catorce miembros de la Corporación, pero que sólo se trataba de una propuesta, no sosteniendo ahora lo mismo porque considera que no es legal.

El Sr. Alcalde recuerda que desde tiempos inmemorables se ha hecho un reparto similar, incluyendo a los miembros de la pedanía.

Sometida la propuesta a votación, resultó aprobada por mayoría de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, con los dos votos en contra de los Concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO QUINTO.- RESOLUCIÓN POR EL PLENO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PREENTADO POR ADELANTE-UDVQ-IU, SOBRE ASIGNACIÓN A GRUPOS MUNICIPALES.- Se da lectura del Informe de la Secretaria de fecha 30-08-2019.


“Visto el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento, en fecha 13 de agosto de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Los concejales y la concejala del Grupo Municipal Adelante-UDVQ-IU, presentaron en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 13 de agosto de 2019, recurso

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	12/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

de reposición contra el acuerdo Décimo Tercero adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO.- De los hechos descritos en el recurso de reposición presentado, así como de los fundamentos de derecho alegados, los recurrentes vienen a decir que el acuerdo no contempla, como es preceptivo a tenor de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cuantía que se establece para cada grupo municipal correspondiente a la componente fija, idéntica e igual para todos los grupos, y tampoco la componente variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, estableciéndose en el acuerdo que se recurre unas cantidades anuales totales que obvian el expresado requerimiento legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el art. 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art.123.2 LPAC).

Interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del ayuntamiento de Villanueva de la Reina adoptado en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2019, y como quiera que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2 a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBRL), ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso (art.124.2 LPAC).


Respecto al cómputo del plazo de un mes, se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición (art. 30.4 LPAC). Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio.

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición por parte del Grupo Municipal Adelante-UDVQ-IU, dice el art. 63.1 b) de la LRBRL que: “junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico:

b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.”

Tal y como se recoge en el Acta del Pleno del día 15 de julio de 2019, el asunto Décimo Tercero, objeto del recurso de reposición, resultó aprobado por mayoría absoluta con los siete votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista y con los tres votos en contra de los concejales del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	13/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Unida Andalucía, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación, por lo tanto, el Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía está legitimado para la interposición de dicho recurso.

TERCERO.- Finalmente entrando en el fondo del asunto, en el punto segundo del acuerdo se establece:

“SEGUNDO: Los Grupos políticos con representación municipal recibirán las subvenciones del Ayuntamiento, que a continuación se detallarán, para contribuir a sus gastos, en función del número de Concejales conseguidos y la actividad desarrollada por estos. En el ejercicio 2019, las mencionadas asignaciones, sin perjuicio de su modificación en atención a resultados electorales producidos dentro del ejercicio presupuestario o sus prórrogas, serán en euros por anualidad:

Grupo	Año
Grupo Municipal P.S.O.E.	8690'00
Grupo Municipal ADELANTE –UDVQ-IU	2957'00
Grupo Municipal P.P.	1319'00

Y en el debate que tuvo lugar acto seguido se aclaró lo siguiente: “Abierto un turno de palabra, hizo uso del mismo D. Diego Cañizares, quién expone que los miembros de la Corporación se han subido el sueldo, considerándolo indecente y una barbaridad. Pide que se le explique el porcentaje de liberación que tienen cada uno de los miembros con dedicación parcial, considerando incongruente que un concejal sin área, que tiene responsabilidad y acude a plenos, se equipare a otros, como los vocales de La Quintería que no la tienen, pidiendo asimismo que se le explique el sistema llevado a cabo para el reparto entre los distintos Grupos, concretamente cuál es la parte fija y la variable.

Responde Dña. Paula, manifestando en primer lugar que barbaridad e indecencia es recibir varias retribuciones y no declararlas, explicando que, para el reparto de las asignaciones propuestas, se ha aplicado la normativa correspondiente, y que se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Estado, siendo la cantidad propuesta para los Concejales librados inferior a la que se podrían atribuir en aplicación de dicha normativa, y añadiendo que ésta es la única retribución que perciben, explicando que las asignaciones se componen de una cantidad fija de 500 euros para cada Grupo y una variable, de 819 euros por miembro de cada Grupo.”

En el recurso de reposición, el Grupo Municipal Adelante-UDVQ-IU, viene a decir que el acuerdo no contempla, como es preceptivo a tenor de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cuantía que se establece para cada grupo municipal correspondiente a la componente fija, idéntica e igual para todos los grupos, y tampoco la componente variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, estableciéndose en el acuerdo que se recurre unas cantidades anuales totales que obvian el expresado requerimiento legal.

Si bien es cierto que en el punto segundo del acuerdo no se diferencia la componente fija y la variable, dicho aspecto es aclarado en el debate, no alterándose en ningún momento la cantidad total en cómputo anual.

El recurso de reposición, tal y como establece el artículo 123 de la LPAC, se podrá interponer contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa ante el mismo

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	14/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por su parte, el Art. 112 LPAC establece que: “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Artículo 47

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 48 Anulabilidad


1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

El Acuerdo de Pleno, sobre el que se interpone recurso de reposición, no se encuentra dentro de las causas de nulidad ni anulabilidad previstas en los Artículos 47 y 48

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	15/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de un error material o de hecho, que aunque fue aclarado en el debate de la sesión plenaria, también se ha modificado la propuesta de acuerdo, introduciendo dicha aclaración en el punto segundo de la misma, y proponiendo al Pleno su nueva aprobación en la próxima sesión plenaria que tendrá que celebrarse antes de que transcurra un mes desde la interposición del recurso, todo ello de acuerdo con el artículo 109.2 de la LPAC, que establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo ello, dado que la rectificación del acuerdo de Pleno no supone alteración del sentido del acto y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES

- 1.-Que de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, al Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina le corresponde resolver la estimación o desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Adelante-UDVQ-IU.
- 2.- De las conclusiones expuestas a lo largo de este informe no hay motivos suficientes para la estimación del recurso que se somete a informe.
- 3.- No obstante corresponde al Pleno la estimación o desestimación del recurso presentado.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Villanueva de la Reina, a 30 de agosto de 2019. La Secretaria. Fdo.- Gemma M. Jiménez Pedrajas.”

Interviene el Concejal del Grupo ADELANTE, D. Diego, que sigue manteniendo su opinión ya expresada.

Pide intervenir la Secretaria para aclarar la diferencia entre retribuciones, indemnizaciones y asignaciones a grupos políticos, y la razón por la que se incluye a los miembros de la pedanía dentro del reparto.


De nuevo interviene D. Diego, que vuelve a explicar su postura ante el reparto.

A continuación interviene la Concejala del Grupo Socialista, Dña. Paula, quien manifiesta que el acuerdo sobre el que se interpone el recurso es legal, trayendo a colación acuerdos adoptados por el Pleno en años anteriores. Interrumpe su exposición D. Diego, quién de nuevo es llamado al orden por el Sr. Alcalde, a lo que el Sr. Concejal, D. Diego, hace caso omiso y dice textualmente “antes se violaban a las mujeres, y se permitía, y ahora no”, siendo expulsado por el Sr. Alcalde, quién interrumpe la sesión hasta que el Sr. Concejal expulsado abandone el Salón de Plenos.

El Sr. Alcalde manifiesta que no va a permitir este comportamiento, devolviéndole la palabra a la Sra. Concejala, que concluye su explicación sobre el reparto que se ha venido haciendo en años anteriores, incidiendo en la legalidad del mismo.

Pide la palabra el Concejal del Grupo PP, para exponer que todos los Concejales trabajan, y que tanto que cambia la legislación, propone que se pregunte al órgano competente sobre la legalidad del reparto, respondiendo Dña. Paula que la jurisprudencia ya se ha pronunciado al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	16/17





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Interviene el Concejal del Grupo ADELANTE, D. Juan Antonio, quién manifiesta que ahora nos encontramos en otros tiempos y que hay que cambiar las cosas, pidiendo disculpas por el comportamiento de su compañero expulsado.

Concluye el Sr. Alcalde explicando que en cada Ayuntamiento se hace una distribución según sus necesidades, siempre y cuando se haga dentro de la legalidad, centrandó que el debate no se puede llevar a la parte económica que se asigna a los Concejales, sino que se deben tratar otros asuntos que realmente tengan en consideración asuntos que repercuten al pueblo, y no interponer recursos contenciosos con los que se ven afectados los recursos municipales cuando los tribunales ya se han pronunciado al respecto dando la razón a este Ayuntamiento.

El Pleno resuelve por mayoría de los señores asistentes, desestimar el recurso de reposición, con los votos en contra de los seis Concejales del Grupo Socialista, con el voto a favor del Concejal del Grupo ADELANTE-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

El señor Alcalde da por concluida la sesión, siendo las veinte horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, legalizada con las firmas de los señores Alcalde y Secretaria, que doy fe.

Código Seguro de Verificación	IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Fecha	12/09/2019 16:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BLAS ALVES MORIANO		
Firmante	GEMMA MARIA JIMENEZ PEDRAJAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QE2D4YE445GOKYNUUMRYCK4	Página	17/17

